

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
"CAVA FRAY PEDRO SUBERCASEAUX"
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

A

CRISTIAN EDUARDO RUBIO GOMEZ

En San Miguel, Región Metropolitana, a 11 junio de 2010, comparecen por una parte, **LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica sin fines de lucro, Rol Único Tributario 70.962.500-4; debidamente representada, según se acreditara, por su Secretario General don **JAIME FUENTEALBA MALDONADO**, chileno, ingeniero, casado, cédula nacional de identidad N° 9.062.756-2, ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "**La CORPORACIÓN**", y por la otra, don **CRISTIAN EDUARDO RUBIO GOMEZ**, chileno, ingeniero civil en informática, cédula nacional de identidad número 8.685.903-3, domiciliada en Avenida Pirámide 959, en adelante "**El ARRENDATARIO**", se ha convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, su objeto principal es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, atención de menores y en el ámbito cultural, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDO: Por el presente instrumento la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** da en arriendo la sala denominada "**CAVA FRAY PEDRO SUBERCASEAUX**", y "**BAÑOS**, en los términos y condiciones que se detallan más adelante, todas dependencias de la Casa de la Cultura, de propiedad de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** ubicada en calle Llano Subercaseaux N° 3519 de la comuna de San Miguel, don **CRISTIAN RUBIO** quien acepta y recibe para sí, a su entera satisfacción, y se obliga a restituirla en perfectas condiciones a la fecha de término del presente contrato.

TERCERO: Se establece en el presente contrato que el arrendatario destinará la sala dada en arrendamiento única y exclusivamente para los fines de realizar una **ACTIVIDAD PRIVADA**, consistente en : "**Fiesta Escolar de Curso, correspondiente a Tercero Medio A° del Colegio Corazón de Maria**", a realizarse, el día viernes 11 de junio de 2010, desde las 18:00 horas y hasta las 03:00 horas del mismo día.

El arriendo incluirá 250 sillas y la totalidad de las mesas, bienes muebles que guarnecen en la Cava Fray Pedro Subercaseaux, todos propiedad de la Corporación Municipal de San Miguel.

Por tanto, queda prohibido a la arrendataria, destinar la sala a un objeto distinto del descrito en la presente cláusula, o a fines contrarios a la moral y las buenas costumbres. Se deja constancia que los jardines y demás dependencias no se encuentran incluidos en el presente contrato.

CUARTO: La renta del arrendamiento será la suma de **\$ 60.000.- (sesenta mil pesos)**, cuyo pago deberá hacerse al momento de suscribir el presente contrato, en dependencias de la Dirección de Administración y Finanzas de **La CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**. El no pago oportuno de la renta constituye en mora a la arrendataria y dará derecho a **La CORPORACIÓN** para poner término inmediato al presente contrato, sin necesidad de aviso previo.

QUINTO: La propiedad, objeto de este contrato, se arrienda en perfecto estado de conservación. La arrendataria declara conocer, con todos sus artefactos e instalaciones en perfecto funcionamiento. La arrendataria responderá por los daños que por su culpa o negligencia se causen al inmueble arrendado, esto es La Cava, Baños, y todos los bienes que guarnecen en ellos, o a las propiedades circundantes, sea que los cause directamente el arrendatario o personas a las que haya permitido el acceso al inmueble arrendado.

SEXTO: Queda expresamente prohibido a la arrendataria, subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato de arrendamiento.

SÉPTIMO: Son causales de término inmediato o ipso facto del presente contrato, sin perjuicio de las legales, infringir lo dispuesto en las cláusulas tercera, quinta, y sexta de este contrato y no pagar la renta de arrendamiento estipulada en la cláusula cuarta en el plazo allí indicado.

OCTAVO: En caso de destrucción, daños y/o deterioro en la Cava, en sus instalaciones, Baños, Sala, o en cualquier implemento o espacio de la Casa de la Cultura, será obligación exclusiva de la arrendataria indemnizar los daños y deterioros, así como cancelar el gasto ocasionado. De tal manera que las dependencias precedentemente señaladas, deberán entregarse limpios y en perfecto estado de conservación, tal como se recibieron **el día viernes 11 de junio de 2010.**

NOVENO: El Arriendo no incluye bodegaje, por lo tanto, la **CORPORACIÓN** se exime de toda responsabilidad por deterioro o pérdida de elementos, equipos u otros al interior de ésta.

DÉCIMO: La **CORPORACIÓN** no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes, sea por caso fortuito o fuerza mayor, que puedan experimentar las personas que ocupen la propiedad en razón del arrendamiento o que concurran a ella, ni por pérdidas, deterioros, hurtos u otros menoscabos que puedan sufrir en sus bienes.

DÉCIMO PRIMERO: La responsabilidad respecto a la fiscalización en el ingreso del establecimiento, recae en el Departamento de Seguridad interna de la institución reservando el derecho a:

- a) Impedir el ingreso de elementos corto-punzantes, armas de fuego, elementos inflamables y de cualquier especie que su tenencia sea constitutiva de delito o sirvan para la comisión de estos,
- b) Y cualquier elemento que pueda afectar la integridad física y psíquica de las personas que participen en la actividad signada en la cláusula tercera.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales que provengan de este contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: La personería de don **JAIME FUENTEALBA MALDONADO** para representar a la "**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**", consta en la escritura pública, anotada en el Repertorio N° 797 de fecha siete de mayo de 2010, otorgada ante la Notario Público de San Miguel doña Mónica Lorena Figueroa Carvajal.

DÉCIMO CUARTO: El presente convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando uno en poder de cada parte.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



JAIME FUENTEALBA MALDONADO
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

CRISTIAN RUBIO GOMEZ
C. I.: 8.685.903-3
"EL ARRENDATARIO"

/MPQ/SMG

V° B° ASESORÍA JURÍDICA